La Junta Directiva de **MINERA EL ROBLE S.A**, en adelante **MINERA EL ROBLE S.A.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias:

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Crear un Programa de Transparencia y Ética Empresarial **PTEE**, a través de actividades de autocontrol y gestión de riesgos de Corrupción y Riesgos de Soborno Transnacional, acorde con las recomendaciones de la Circular Externa 100-00011 de 2021 de la SuperSociedades, la Ley 2195 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones; y las buenas prácticas empresariales, con el objetivo de establecerlo como de obligatorio cumplimiento para los Directivos, Empleados, Socios y en general para todas las contrapartes vinculadas a la Empresa.

PREÁMBULO

La ética juega un papel primordial porque es el elemento que enmarca la filosofía en toda empresa que busca desarrollar su objeto social con generación de valor y protección de los recursos de los Socios, por lo anterior para **MINERA EL ROBLE S.A.** el cumplimiento del presente **PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PTEE**, de ahora en adelante el **PTEE**, consolida la declaración de que se desarrollan negocios con un alto estándar de comportamiento y conocimiento de la actividad del Sector Minero.

Por ello este **PTEE** se constituye en la máxima guía de actuación y modelo de excelencia para todos los Empleados y Directivos. Sus normas y su espíritu hacen parte del estatuto que rige las relaciones laborales dentro de la Empresa, y por lo tanto corresponde a cada uno conocerlo, divulgarlo y hacerlo cumplir en todos sus ámbitos.

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL 5
2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA EMPRESA 5
3. COMPROMISO ÉTICO 6
4. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PTEE 6
5. DEFINICIONES 6
6. NORMATIVIDAD 10
   6.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL 10
   6.2 NORMATIVIDAD NACIONAL 10
   6.3 CODIGO PENAL COLOMBIANO. 11
   6.4 CIRCULAR EXTERNA 100-0011 DE 2021 SUPERSOCIEDADES. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL. 12
7. PROCEDIMIENTOS DE DISEÑO Y APROBACIÓN 12
8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 14

8.1 ASIGNACION DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES 14
8.1.1 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 14
8.1.2 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL 15
8.1.3 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO 15
8.1.4 FUNCIONES DE LAS GERENCIAS FINANCIERA, CONTABILIDAD Y COSTOS. 16
8.1.5 FUNCIONES DE EMPLEADOS Y DEMAS AREAS DE LA EMPRESA 16
9. RELACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y RESPETO A LA LEY 17
10. NORMAS DE COMPORTAMIENTO SOCIAL Y DEBERES CON LA COMUNIDAD 17
10.1. CON LOS SOCIOS 17
10.2. CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES 18
10.3. CON LA COMPETENCIA 18
10.4. CON EL LOGRO DE METAS COMERCIALES 18
11. PAUTAS ÉTICAS Y PRINCIPIOS EN LAS RELACIONES COMERCIALES 19
11.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES CON LOS EMPLEADOS 19
11.2 PRINCIPIOS GENERALES CON LA EMPRESA 19
12 LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO 20
13 POLÍTICAS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT 20
14 CONFLICTOS DE INTERES 20
14.1 PAUTAS GENERALES PARA PREVENIR Y MANEJAR CONFLICTOS DE INTERÉS 21
14.2 PRACTICAS PROHIBIDAS 22
15. PROHIBICIONES 22
15.1 PROHIBICIONES DE ORIGEN LEGAL 22
15.2 PROHIBICIONES A EMPLEADOS Y ADMINISTRADORES 23
16. PREVENCIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTRAS PRÁCTICAS CORRUP/ 23
17. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTRAS PRÁCTICAS CORRUPTAS 24
17.1 POLÍTICAS GENERALES PARA PREVENIR EL SOBORNO TRANSNACIONAL, NACIONAL Y OTRAS PRÁCTICAS CORRUPTAS 25
17.2 POLÍTICA SOBRE REGALOS E INVITACIONES 27
17.3 POLÍTICA SOBRE REMUNERACIONES Y PAGO DE COMISIONES 27
17.4 POLÍTICA SOBRE GASTOS DE ENTRETENIMIENTO, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y VIAJE. 28
17.5 POLÍTICA SOBRE CONTRIBUCIONES POLÍTICAS 28
17.6 POLÍTICAS SOBRE DONACIONES 28

18 ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS 30
18.1 NORMAS SOBRE LA RESERVA DE INFORMACIÓN 30
19. POLÍTICAS SOBRE SISTEMAS DE CONTROL Y AUDITORIA 31
20. OTRAS POLÍTICAS 31
21. MECANISMOS DE DEBIDA DILIGENCIA 32
21.2 CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES 32
21.2.1 Protecciones Contractuales 33
22. ESCALA DE FALTAS, PROCESO DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO 33
22.1 Faltas Moderadas 33
22.2 Faltas Graves 33
23. PROCESO DISCIPLINARIO 34
24 REGIMEN SANCIONATORIO 34
25. DIVULGACION Y CAPACITACION 35
25.1 DIVULGACION 35
25.2 CAPACITACION 35
26. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA 36

1. OBJETIVO GENERAL

El presente **PTEE**, sirve como base de actuación de todo empleado, directivo, integrante de los órganos de administración, vigilancia y control, socio, usuario y proveedor de la Empresa, para promover altos niveles de conducta y ética profesional a fin de preservar la integridad de la misma y proteger los intereses de cada una de las contrapartes.

De igual forma contiene los Procedimientos encaminados a poner en funcionamiento las políticas de cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de Corrupción y/o Riesgos de Soborno Transnacional.

La Alta Dirección de **MINERA EL ROBLE S.A.** velará por promover entre sus Socios, Colaboradores, Proveedores, Entidades y demás contrapartes Públicas o Privadas que interactúen con la Sociedad, los más altos estándares éticos que lleven a establecer de forma inequívoca que **MINERA EL ROBLE S.A.** no tolera, de forma alguna, conductas que puedan ser consideradas como Soborno Transnacional ST y, por lo tanto, todos aquellos que por cualquier motivo se vinculen a ella, en virtud de cualquier relación contractual, comercial u obligacional deberán obrar respetando siempre todas las normas legales y en particular las relacionadas con la prevención de Corrupción y ST.

1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer las Políticas, Metodologías y Procedimientos que le permitan a **MINERA EL ROBLE S.A.** la prevención, detección, identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de ST.
- Crear conciencia en los Proveedores, Clientes, Trabajadores y demás contrapartes que se relacionen con **MINERA EL ROBLE S.A.** sobre la importancia de obrar éticamente y con absoluto respeto de la ley.
- Crear y mantener una cultura de control de riesgos asociados al ST, en todos y cada uno de los Colaboradores y demás contrapartes vinculadas de cualquier forma a la misma con **MINERA EL ROBLE S.A.**
- Minimizar los riesgos de ST y cualquier otra Práctica Corrupta que pueda afectar negativamente el funcionamiento y objeto misional de **MINERA EL ROBLE S.A.**

2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA EMPRESA

La filosofía de **MINERA EL ROBLE S.A.**, de dirigir con integridad cada uno de los procesos y actividades que desarrolla, responde a las exigencias y necesidades de los socios, de la comunidad, de los empleados, del estado y de la propia empresa, para el logro de sus metas y objetivos.

Dentro de este marco, **MINERA EL ROBLE S.A.**, promulga los siguientes principios éticos:

- **TRANSPARENCIA:** Decimos lo que hacemos y hacemos lo que decimos.
- **RESPETO:** Respetamos a nuestros empleados, a quienes tratamos con dignidad y proporcionamos un lugar de trabajo seguro; a las comunidades en las que operamos, a

quienes consideramos socios estratégicos; y el medio ambiente, suscribiéndonos a los más altos estándares ambientales.

- **RESPONSABILIDAD:** Somos responsables de nuestras acciones, tanto personales como Empresa.
- **INTEGRIDAD:** Somos honestos en nuestras relaciones entre nosotros y con terceros.
- **DESEMPEÑO:** Somos orientados a resultados y luchamos por la excelencia en todo lo que hacemos.

3. COMPROMISO ÉTICO

En **MINERA EL ROBLE S.A.**, todos nuestros actos y decisiones se fundamentan en el conocimiento de nuestro negocio, obrando de conformidad con los principios éticos, la moral y las normas legales que rigen nuestra actividad.
Los vínculos y relaciones que, debido a la interacción con socios, clientes, usuarios, empleados, proveedores, el estado y organismos de supervisión y control, están regidos por la integridad de nuestras actuaciones; así nuestro compromiso con los Socios, la Comunidad y el Estado, se fundamenta en el respeto a la persona, la honestidad, la verdad y la eficiencia, el sentido del deber y la responsabilidad.

4. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PTEE

El presente **PTEE** se aplicará integralmente a **MINERA EL ROBLE S.A.**, y es de obligatorio cumplimiento para las contrapartes vinculadas con la Sociedad, comercial, contractual y obligacionalmente, en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social y constituye el marco mínimo de actuación frente a la administración, prevención y control del riesgo de ST y de Corrupción.
Este **PTEE** compila de manera sencilla y práctica, los principales valores, criterios y normas que rigen la conducta de la empresa y la de todos sus empleados, en sus actuaciones profesionales y personales, donde prima el interés general sobre el particular.
Las normas que aquí se describen son de obligatorio cumplimiento para todas las personas vinculadas a **MINERA EL ROBLE S.A.**, y en caso de incumplimiento estará sujeta a las consecuencias sancionatorias.
Corresponde a la Alta Dirección de la empresa desplegar debidamente este **PTEE** al interior de esta y asegurar su riguroso cumplimiento.

5. DEFINICIONES

Para todos los efectos atinentes a este **PTEE**, los términos que a continuación se relacionan deberán entenderse de acuerdo con el siguiente significado:

- **Activos Totales:** son todos los activos, corrientes y no corrientes, reconocidos en el estado de situación financiera que corresponden a los recursos económicos presentes controlados por la Empresa.
- **Actuaciones del Estado:** Cualquier proceso mediante el cual la administración pública establece políticas que afecten de manera positiva o negativa a los diversos sectores de la sociedad mediante el trámite, aprobación, rechazo, modificación y derogación de leyes, actos legislativos y cualquier acto administrativo de carácter general.

- **Asociados:** son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad o empresa unipersonal a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
- **Atenciones:** Comprende cualquier tipo de cortesía o invitación, distinta a un regalo.
- **Auditoría de Cumplimiento:** es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida implementación y ejecución del **PTEE**.
- **Cabildeo:** Cualquier comunicación directa o indirecta con un cargo público que se realice, gestione o instruya con la finalidad de incidir en decisiones sobre cuestiones públicas.
- **Cabildero:** Cualquier persona natural o jurídica o grupos de interés que participen en actividades de cabildeo, ya sea para fines privados, públicos o colectivos, con o sin remuneración, con sede en Colombia o que desarrollan actividades en el país.
- **Cargo público:** incluye a todas aquellas personas con poder de decisión (y sus asesores), que sean electas, nombradas o contratadas en el poder ejecutivo o legislativo del ámbito nacional y territorial.
- **Canal de Denuncias:** es el sistema de reporte en línea de denuncias sobre actos de Soborno Transnacional, dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en su página web.
- **Contratista:** se refiere, en el contexto de un negocio o transacción, a cualquier tercero que preste servicios a una Empresa o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración, uniones temporales o consorcios, o de riesgo compartido con la Empresa.
- **Contrato Estatal:** corresponde a la definición establecida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- **Corrupción:** Cualquier acto consistente en la desviación de la actividad profesional o comercial, con el fin de obtener un beneficio para si o para un tercero, proveniente de una actividad ilegal.
- **Debida Diligencia:** alude al proceso de revisión y evaluación constante y periódico que debe realizar a la Entidad Obligada de acuerdo con los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional a la que se encuentre expuestas.
- **Empleado:** es el individuo que se obliga a prestar un servicio personal bajo vinculación laboral o prestación de servicios a una Empresa o a cualquiera de sus Sociedades Subordinadas.
- **Empresa:** es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades, conforme a los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- **Entidad Adoptante:** es la Empresa que no es una Entidad Obligada y que adopta voluntariamente los **PTEE**, como buena práctica de gobierno corporativo.
- **Entidad Supervisada:** es la Entidad Obligada o Entidad Adoptante que debe dar cumplimiento o que voluntariamente acoge, respectivamente, lo previsto en el presente Capítulo.
- **Entidad Estatal:** corresponde a la definición establecida en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.
- **Fraude:** Está definido como la obtención de dinero u otros beneficios, o evasión de responsabilidades por medios engañosos o conducta deshonesta.

INCLUSIONES: Fraude hipotecario, fraude financiero (incluyendo el bancario, de inversión, bancario en línea), fraude en las adquisiciones y fraude de contratistas; suplantación, robo de identidad; posesión, creación o utilización de información falsa.

- **Fuentes o factores de Riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de Soborno Transnacional en los que la organización podría tener vulnerabilidad, donde la empresa debe tener un cuidado especial para identificarlos. Para el desarrollo del **PTEE** se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de acuerdo a lo establecido en la Circular externa No. 100-00003 de la Superintendencia de Sociedades:

  a) Contrapartes: personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, colaboradores, clientes y proveedores de bienes y servicios

  b) Sector Económico: Sectores de la economía que son las vulnerables o se presenta mayor índice de corrupción, donde existe interacción frecuente entre personas jurídicas con contratistas Públicos.

  c) Países: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo Soborno Transnacional por índices de percepción de corrupción elevados, estructuras políticas con falta de lineamientos y controles, a su vez, países considerados como paraísos fiscales en donde la organización realice operación.
- **Gastos de viaje: son los valores entregados a un viajero o viajera por concepto de transporte terrestre y/o aéreo, hospedaje y alimentación.**
- **Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre el rendimiento financiero de una Empresa para el periodo sobre el que se informa.
- **Lobby o cabildeo:** Se entiende por lobby o cabildeo el ejercicio mediante el cual los sujetos obligados buscan influir sobre quienes toman decisiones públicas en beneficio o representación de sus intereses, de manera directa o a través del gremio al que se encuentren asociados.
- **Matriz de Riesgo:** es la herramienta que le permite a la Entidad Supervisada identificar los Riesgos de cumplimiento, entre ellos los propios de Corrupción y los Riesgos de Soborno Transnacional.
- **Negocios o Transacciones Internacionales:** Negocios o transacciones de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.
- **OCDE:** es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- **Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural que debe cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en el presente Capítulo. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la Entidad Supervisada y fuere legalmente posible, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tal como el relacionado con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros.
- **Pagos de facilitación:** son pequeños pagos, no oficiales e impropios que se hacen, por ejemplo, a un funcionario público para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho el que realiza el pago de facilitación.
- **Patrocinio:** Es el apoyo económico que se otorga a una actividad o tercero a cambio de una contraprestación, generalmente con fines publicitarios.

- **Políticas de Cumplimiento:** son las políticas generales que adopta la Entidad Supervisada para llevar a cabo sus negocios y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional.
- **Programa de Transparencia y Ética Empresarial o PTEE:** es el documento que recoge la Política de Cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento la Política de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción o los Riesgos de Soborno Transnacional que puedan afectar a una Entidad Supervisada, conforme a la Matriz de Riesgo.
- **Recurso Económico:** es el derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.
- **Regalos:** Comprende todo tipo de obsequios, dádivas o presentes de índole material, sean consumibles o no, y corresponden a un acto voluntario de quien lo entrega, sin que haya lugar a contraprestación alguna.
- **Riesgos C/ST:** es el Riesgo de Corrupción y/o el Riesgo de Soborno Transnacional.
- **Riesgos de Corrupción:** es la posibilidad de que, por acción u omisión, se realicen actividades ilícitas para generar un aprovechamiento económico que desvíen los propósitos de la administración pública y/o privada o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.
- **Riesgos de Soborno Transnacional o Riesgo ST:** es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente entregue, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un Negocio o Transacción Internacional.
- **Servidor Público Extranjero**: es lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2° de la Ley 1778.
- **Soborno:** Es la promesa, ofrecimiento, concesión, solicitud o aceptación de un beneficio indebido hacia o desde un funcionario público o una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla una función en ella, directa o indirectamente, con el fin de que dicha persona actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. INCLUSIONES: Soborno de funcionarios públicos nacionales, soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, soborno en el sector privado.
- **Soborno Transnacional o ST:** Es el acto en virtud del cual, Colaboradores, administradores, Socios, Proveedores o incluso terceros subordinados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
  consultarse el art. 433 del Código Penal Colombiano.
- **Sociedad Subordinada:** tiene el alcance previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.
- **Sociedad Vigilada:** es la sociedad, empresa unipersonal y sucursal de sociedad extranjera, sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

6. NORMATIVIDAD

6.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

CONVENCION para combatir el Cohecho de servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos- OEA.

CONVENIO PENAL sobre la Corrupción del Consejo de Europa.

CONVENIO CIVIL sobre la Corrupción del Consejo de Europa.

CONVENCIÓN DE LA UNIÓN Africana para prevenir y combatir la corrupción.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS contra la Corrupción (CNUCC).

RECOMENDACIÓN DE LA OCDE para combatir el cohecho extranjero, adoptada en 2009: insta a los países miembros que alienten a las empresas a desarrollar y adoptar controles internos adecuados, así como programas o medidas de ética y cumplimiento con el fin de evitar y detectar el cohecho de funcionarios públicos extranjeros.

"(…)

IV. RECOMIENDA, para garantizar la aplicación integral y enérgica de la Convención Anti cohechó de la OCDE, que los países miembros tomen plenamente en cuenta la Guía de Buenas Prácticas expuesta en el Anexo I del presente, que es una parte esencial de esta Recomendación.

V. RECOMIENDA que los países miembros emprendan la revisión periódica de sus leyes para aplicar la Convención Anti cohechó de la OCDE y de su táctica para hacerla efectiva a fin de combatir con eficacia el cohecho internacional de los servidores públicos extranjeros.

VI. RECOMIENDA, en vista del efecto corrosivo de pagos de facilitación, en especial sobre el desarrollo económico sustentable y sobre el estado de derecho, que los países miembros: i. deben emprender la revisión periódica de sus políticas y enfoque sobre los pagos de facilitación para combatir eficazmente el fenómeno del cohecho; ii. deben alentar a las empresas para que prohíban o se opongan al uso de pagos de facilitación en los controles internos de la compañía, las medidas o programas de ética y cumplimiento; al reconocer que los pagos de ese tipo en general son ilegales en los países donde se hacen, y en todos los casos deben justificarse con precisión en los registros financieros y en los libros contables de esas empresas.

(…)"

6.2 NORMATIVIDAD NACIONAL

LEY 1778 DE 2016 ART 23. establece el deber en cabeza de la Superintendencia de Sociedades de promover en las sociedades sujetas a su vigilancia, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría,

promoción de la transparencia y mecanismos de prevención de las conductas de Soborno Transnacional.

LEY 222 DE 1995 ART 86. señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMMLV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

DECRETO 1736 DE 2020 ART 7. le corresponde a la Superintendencia de Sociedades, *"instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción.*

LEY 2195 DE 2021. por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

6.3 CODIGO PENAL COLOMBIANO.

ARTICULO 433. SOBORNO TRANSNACIONAL. El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
PARÁGRAFO. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.
ARTICULO 405. COHECHO. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.
ARTICULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

ARTICULO 411. TRAFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PUBLICO. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte del servidor público en asuntos que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.
ARTICULO 411 – A. TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE PARTICULAR. El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asuntos que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.4 CIRCULAR EXTERNA 100-0011 DE 2021 SUPERSOCIEDADES. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL.

"(…)

*Para la elaboración del **PTEE** que mejor se adapte a las necesidades de cada Entidad Obligada, ésta deberá identificar y evaluar en detalle, los Riesgos de Corrupción y/o de Soborno Transnacional, dependiendo de los Factores de Riesgo propios como, por ejemplo, el sector económico, los terceros, los Contratistas, los intermediarios, los asesores, los consultores y el tipo de Contrato Estatal, entre otros.*

*El **PTEE** deberá contener los procedimientos encaminados a poner en funcionamiento las Políticas de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción y/o los Riesgos Soborno Transnacional.*
*De acuerdo con las mejores prácticas internacionales, un **PTEE** deberá redactarse en forma simple y clara, de manera que pueda ser entendido por cualquier persona que tenga acceso a él.*

*4. Están obligadas a dar aplicación, en lo que les corresponda, y contar con un **PTEE**, las siguientes Empresas:*

Sector Minero- Energético

a. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil sea la identificada con alguno de los siguientes códigos B05, B07, 4662 CIIU Rev. 4 A.C; y
b. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a tres mil (3.000) SMMLV o tenido Activos Totales iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMMLV.

7. PROCEDIMIENTOS DE DISEÑO Y APROBACIÓN

*El **PTEE** debe ajustarse a las siguientes instrucciones:*

a. Elaborarse con fundamento en la evaluación exhaustiva de las particularidades y sus Riesgos de Corrupción y/o los Riesgos de Soborno Transnacional a los que esté expuesta una Entidad Obligada.

b. Organizarse de forma tal, que sea posible identificar, detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de Corrupción y/o los Riesgos de Soborno Transnacional a los que esté expuesta la Entidad Obligada. Por lo anterior, deberán crear los procedimientos y controles adecuados y asignarles funciones específicas a sus administradores, Empleados y Asociados de la Entidad Obligada.

c. En términos generales, para los Riesgos de Corrupción y los Riesgos de Soborno Transnacional, deberá regular los siguientes aspectos:

i) La identificación y evaluación del Riesgo C/ST.

ii) Las políticas y procedimientos generales para la gestión del Riesgo C/ST, conforme se detallan más adelante.

iii) La entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros.

iv) La política de la Entidad Obligada en materia de remuneraciones y pago de comisiones a Empleados, Asociados y Contratistas.

v) Los gastos de la Entidad Obligada relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje.

vi) Las contribuciones políticas de cualquier naturaleza.

vii) Las donaciones.

*viii) Las actualizaciones a la Política de Cumplimiento y al **PTEE**, cada vez que se presenten cambios en la actividad de la Entidad Obligada que alteren o puedan alterar el grado de Riesgo C/ST, o por los menos cada dos (2) años.*

ix) Los sistemas de control y auditoria, conforme lo determina el artículo 207 del Código de Comercio y las normas contables aplicables, que le permitan al revisor fiscal de la Entidad Obligada, si lo hubiere, verificar la fidelidad de la contabilidad y asegurarse de que en las transferencias de dinero u otros bienes que ocurran entre la Entidad Obligada y sus Sociedades Subordinadas, no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos, dadivas, coimas u otras conductas corruptas.

x) Los deberes específicos de los Empleados que estén expuestos al Riesgo C/ST, relacionados con la prevención de la Corrupción.

*xi) La puesta en marcha de procedimientos sancionatorios adecuados y efectivos, de conformidad con las normas laborales y disciplinarias, respecto de infracciones al **PTEE** cometidas por cualquier Empleado o administrador.*

xii) La creación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe de manera confidencial y segura acerca de actividades sospechosas relacionadas con el Riesgo C/ST.

*xiii) La creación de herramientas que faciliten que los Contratistas, Empleados y Asociados tengan acceso, conozcan y estén capacitados sobre las Políticas de Cumplimiento y el **PTEE** de la Entidad Obligada.*

xiv) La obligación de denuncia de actos de Corrupción por parte de la Entidad Obligada, sus administradores, Asociados o Empleados, de manera interna y externa, y el procedimiento aplicable.

d. Para los Riesgos de Soborno Transnacional, específicamente, se deberán regular los siguientes aspectos:

i) Los procedimientos de archivo y conservación de documentos que estén relacionados con Negocios o Transacciones Internacionales, en los que esté involucrada la Entidad Obligada.

*ii) La obligación de traducir el **PTEE** y la Política de Cumplimiento a los idiomas oficiales de los países donde la Entidad Obligada realiza Negocios o Transacciones Internacionales o realice actividades por medio de Sociedades Subordinadas, sucursales u otros establecimientos, o incluso Contratistas en otras jurisdicciones, cuando el idioma no sea el castellano.*

(…)"

8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

8.1 ASIGNACION DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES

Es importante destacar que para, los Socios, la Alta Dirección, Colaboradores y Órganos de Control de **MINERA EL ROBLE S.A.** debe primar, ante cualquier otro deber, el de colaborar con las autoridades, no solo atendiendo los requerimientos de las mismas, sino auxiliándolas y cooperando en la lucha contra el delito de Corrupción y/o ST.
El presente **PTEE** contará con la siguiente estructura organizacional para el desarrollo de las actividades propias del Sistema de Gestión de Riesgos de C/ST:

8.1.1 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Le corresponde a la junta directiva, establecer y definir las Políticas de Cumplimiento, lo cual incluye las instrucciones que deban impartirse respecto del diseño, estructuración, implementación, ejecución y verificación de las acciones dirigidas a la prevención y mitigación efectiva de cualquier práctica corrupta y ST.
Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a. Expedir y definir la Política de Cumplimiento.

b. Definir el perfil del Oficial de Cumplimiento conforme a la Política de Cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo.

c. Designar al Oficial de Cumplimiento.

d. Aprobar el documento que contemple el **PTEE**.

e. Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los Riesgos C/ST, de forma tal que la Entidad pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.

f. Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento de su labor.

g. Ordenar las acciones pertinentes contra los Asociados, que tengan funciones de dirección y administración en la Entidad Obligada, los Empleados, y administradores, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el **PTEE**.

h. Poner en marcha las Políticas de Cumplimiento y el Programa de Ética Empresarial por intermedio del Oficial de Cumplimiento.

j. Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de las Políticas de Cumplimiento y del **PTEE** a los Empleados, Asociados,

Contratistas (conforme a los Factores de Riesgo y Matriz de Riesgo) y demás partes interesadas identificadas.

k. Pronunciarse sobre los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, y los Órganos de Control y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas.

8.1.2 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presente **PTEE** contempla las siguientes funciones a cargo del representante legal:

a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del **PTEE**.

b. Velar porque el **PTEE** se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptadas por la junta directiva o el máximo órgano social.

c. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del **PTEE**.

d. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo, cuando lo requiera la misma.

e. Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del **PTEE** se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

f. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el **PTEE** y sus actualizaciones.

g. Decidir acerca de despidos laborales o memorandos de advertencia para aquellos colaboradores que cometan faltas frente a las políticas establecidas en el presente **PTEE**.

h. Decidir en última instancia sobre la necesidad de presentar una denuncia por el delito de C/ST, y de continuar con una relación determinada con una persona natural o jurídica como contraparte de la Empresa.

8.1.3 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El presente **PTEE** contempla las siguientes funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento:

a. Presentar con el representante legal, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del **PTEE**.

b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del **PTEE** y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de la Entidad Obligada, en general, en el cumplimiento del **PTEE**.

c. Velar porque el **PTEE** se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptada por la junta directiva.

b. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del **PTEE**.

c. Implementar una Matriz de Riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias de la Entidad Obligada, sus Factores de Riesgo, la materialidad del Riesgo C/ST y conforme a la Política de Cumplimiento.

d. Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección del Riesgo C/ST, conforme a la Política de Cumplimiento para prevenir el Riesgo C/ST y la Matriz de Riesgos.

e. Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del **PTEE** y posibles actividades sospechosas relacionadas con Corrupción.

f. Establecer procedimientos internos de investigación en la Entidad Obligada para detectar incumplimientos del **PTEE** y actos de Corrupción.

g. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.

h. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia aplicables.

i. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo C/ST.

j. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo C/ST que formarán parte del **PTEE**.

k. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas relacionadas con C/ST.

8.1.4 FUNCIONES DE LAS GERENCIAS FINANCIERA, CONTABILIDAD Y COSTOS.

Las Gerencias Financiera, Contabilidad y Costos de **MINERA EL ROBLE S.A.**, deberán informar al Oficial de Cumplimiento acerca de transacciones internacionales que por su monto o tipo no sean usuales dentro de la Empresa.
En el evento en que se presente cualquier aspecto inusual de un Proveedor, cliente o contraparte que eventualmente pudiera generar algún tipo de riesgo a la Empresa por actividades de C/ST, se deberá presentar un informe detallado al Oficial de Cumplimiento.

8.1.5 FUNCIONES DE EMPLEADOS Y DEMAS AREAS DE LA EMPRESA

Los Empleados de **MINERA EL ROBLE S.A.** que estén expuestos al riesgo de C/ST y demás Prácticas Corruptas tendrán el deber específico de colaborar con el Oficial de Cumplimiento para la correcta identificación, medición y control de los riesgos relacionados con la gestión de esta conducta.
Los Empleados que en el desarrollo de sus funciones detecten una posible operación de C/ST, deberán reportar en estricta confidencialidad al canal contactotransparente@miner.com.co, bajo principios de ética, responsabilidad y honestidad.
De igual forma, cualquier Empleado debe informar al canal contactotransparente@miner.com.co, toda situación que considere inusual de un Proveedor, cliente o contraparte que eventualmente pudiera generar algún tipo de riesgo a la Empresa por actividades de Corrupción y Soborno Transnacional.

Cualquier área responsable de una negociación debe asegurar que las cláusulas antisoborno y anticorrupción estén incluidas antes de la firma de los contratos o acuerdos.

9. RELACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y RESPETO A LA LEY

Las relaciones con organismos estatales o con entidades públicas que ejerzan funciones oficiales de vigilancia y control, se regirán por las normas y procedimientos legales. **MINERA EL ROBLE S.A.**, desaprueba el ofrecimiento o concesión de pagos en dinero o en especie, por iniciativa de sus empleados o de funcionarios públicos, con el fin de obtener o apresurar decisiones favorables a ella y deberá conducir la relación con ellos con el mayor profesionalismo, seriedad y alto nivel ético.
Es responsabilidad de todos los empleados de **MINERA EL ROBLE S.A.**, conocer y comprender aquellas leyes y normas que les conciernen en el desarrollo de sus tareas y se asegurarán de que las actividades de la Empresa en las que se encuentren involucrados sean conducidas de conformidad con ellas y no tengan relación con personas naturales o jurídicas que se encuentren al margen de la ley.

10. NORMAS DE COMPORTAMIENTO SOCIAL Y DEBERES CON LA COMUNIDAD

Todas las contrapartes vinculadas a **MINERA EL ROBLE S.A.,** deben observar normas de conducta coherentes con los principios éticos de ésta, aún en sus actuaciones particulares, siendo personas ejemplares y respetuosas con la comunidad, bajo el convencimiento de que cada una de ellas, contribuyen al buen comportamiento ciudadano.
Como fragmento del núcleo social, la empresa participará activamente en los programas sectoriales, locales y regionales que propendan por la tolerancia y la convivencia y dada su actividad, realizará y apoyará proyectos que estén encaminados a preservar y cuidar el medio ambiente no sólo bajo el enfoque de cumplimiento normativo, sino como un sentir empresarial de responsabilidad con las presentes y futuras generaciones.

10.1. CON LOS SOCIOS

Siendo el grupo de Socios el principal stakeholder de **MINERA EL ROBLE S.A.**, la conducta hacia ellos deberá estar regida por la seriedad, el respeto y el profesionalismo en la satisfacción de sus necesidades, basando las relaciones en los principios de integridad, solidaridad, justicia y lealtad.
Los recursos confiados por los Socios serán manejados con transparencia, responsabilidad y seguridad, siguiendo políticas razonables y equitativas en toda negociación y proceso emprendido de acuerdo con la competencia, las alternativas y el medio, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
Es deber de la administración de **MINERA EL ROBLE S.A.**, evitar los conflictos de interés con los socios y en caso de presentarse, será responsable de la debida notificación y solicitud de aprobación ante Junta Directiva información y recomendación en la cual prevalecerá el interés de la empresa sobre cualquier interés particular.

Adicionalmente, **MINERA EL ROBLE S.A.** busca para sus Socios:

- Ser la mejor opción de inversión en el mediano y largo plazo, con crecimiento y rentabilidad.
- Proveer información veraz, que refleje la situación actual de las operaciones como elemento fundamental para la toma de decisiones.

- Garantizar el buen manejo de los recursos y activos de la empresa.
- Reportar, eliminar y sancionar comportamientos que vayan en contra de las buenas prácticas, la libertad de mercado, el trato justo en los negocios y que propendan a prevenir, controlar el soborno transnacional y nacional, el lavado de activos y financiación del terrorismo, conflictos de interés y demás conductas contrarias a la ética empresarial.

10.2. CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Los criterios básicos contemplados por **MINERA EL ROBLE S.A.** para la realización de contratos con los proveedores son la calidad de su producto o servicio, las condiciones económicas en que los ofrece y la oportunidad de la entrega o prestación del servicio que aseguran la seriedad, solvencia y solidez de la firma, además de que pueda demostrar la procedencia de sus activos, condiciones éstas que procuran el permitir conocer la integridad de los proveedores. Cualquier información, que con ocasión de la ejecución de un contrato o negociación obtengan los proveedores, tanto de los clientes como de la empresa, es de carácter reservado, en consecuencia, no podrá ser divulgada, ni reproducida por cualquier medio. El proveedor que transgreda la reserva será responsable ante la empresa, sus clientes o terceros, por los perjuicios que con su actuación pueda ocasionar.
Ningún empleado puede aceptar de los proveedores o de cualquier contraparte obsequios, sobornos u otro tipo de ventajas o beneficios, los cuales puedan comprometer acciones irregulares que dañen la imagen de la Empresa y deberán abstenerse de realizar actos fraudulentos que deterioren el patrimonio de **MINERA EL ROBLE S.A.** en beneficio o detrimento de terceros. Adicional a lo anterior es responsabilidad de todo empleado informar inmediatamente a la Alta Gerencia y Oficial de Cumplimiento al correo electrónico contactotransparente@miner.com.co cualquier ofrecimiento o propuesta recibida que viole el principio de ética y transparencia en el relacionamiento.
La Empresa, garantiza veracidad y transparencia sobre su situación económica y el estricto cumplimiento de los compromisos comerciales pactados.

10.3. CON LA COMPETENCIA

MINERA EL ROBLE S.A., opera en el Sector Minero, inspirado en la lealtad, objetividad, transparencia, equidad y buena fe. Como consecuencia de ello, la creación de ventajas en el citado campo estará soportada dentro del marco de un sistema de sana competencia y se mostrará solidaria con la problemática y dificultades específicas del Sector donde participa. Resaltando que por la connotación del sector y que es la única mina que comercializa concentrado de cobre en el país se encuentra regida en la mayoría de las variables por las condiciones del mercado internacional.

10.4. CON EL LOGRO DE METAS COMERCIALES

La complejidad y dinámica del Sector Minero y su entorno demandan la ejecución de nuevos proyectos, procesos y servicios acordes a las necesidades de la dinámica operacional y continuidad empresarial, siendo responsabilidad de la Alta Dirección ajustarse a los presupuestos asignados para garantizar el desarrollo y sostenibilidad de **MINERA EL ROBLE S.A.**, enmarcando sus actuaciones en el marco ético y valores corporativos.

11. PAUTAS ÉTICAS Y PRINCIPIOS EN LAS RELACIONES COMERCIALES

11.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES CON LOS EMPLEADOS

El respeto por la dignidad y la observancia del cumplimiento de los derechos de los empleados son principios fundamentales de **MINERA EL ROBLE S.A.**, así como la generación de un ambiente de trabajo que garantice la seguridad y salud física y social de los mismos.
El sentido de pertenencia, el compromiso y la lealtad de los empleados son el producto de su identificación personal y los involucra directamente en el desarrollo del resultado económico y social de la Empresa.

11.2 PRINCIPIOS GENERALES CON LA EMPRESA

Toda persona vinculada a **MINERA EL ROBLE S.A.** debe mantener en total reserva la información confidencial o estratégica a la que tenga acceso, por lo tanto, deberá abstenerse de revelar información de los negocios o asuntos de la Empresa a otros empleados que no la requieran o a terceras personas que puedan usarla en perjuicio de los intereses de la Empresa o para su propio beneficio.
Igualmente, toda persona vinculada a **MINERA EL ROBLE S.A.** deberá notificar cualquier situación de infracción o incumplimiento que ponga en riesgo o violente la correcta ejecución del presente **PTEE**.
Los Empleados y Directivos deberán abstenerse de realizar cualquier actividad o comentario que pueda perjudicar el interés de **MINERA EL ROBLE S.A.** y el cual origine conflictos dentro y fuera de ella.
Igualmente, los Directivos y Empleados deben agregar valor a la empresa con cada una de sus actuaciones, conservando siempre un comportamiento acorde con los principios éticos de la misma.
Es responsabilidad de cada uno dar lo mejor de sí en el desarrollo de sus responsabilidades, cumpliendo estrictamente las normas y procedimientos estipulados.
Los colaboradores tienen la responsabilidad de rechazar cualquier tipo de obsequio o compensación económica que les sea ofrecida por los Proveedores o Contrapartes a cambio de un trato preferencial, e igualmente deben informar inmediatamente a la alta dirección o al correo electrónico contactotransparente@miner.com.co cuando estén involucrados una situación de ese tipo.
Frente a las críticas de los proveedores o contrapartes, los empleados deben asumir una actitud serena, cordial y positiva, entendiéndolas como una posible oportunidad para generar acciones de mejora a nivel personal y/o profesional.
Es responsabilidad de todo empleado de la empresa, informar a su superior inmediato o a los Entes de Control o al correo electrónico contactotransparente@miner.com.co, sobre cualquier hecho que se presuma como inusual o sospechoso por parte de los clientes, proveedores, empleados, u otra persona natural o jurídica que tenga algún tipo de relación con la empresa, buscando prevenir que sea utilizada para financiar operaciones de LA/FT, riesgos reputacionales o legales, además de promover el ejemplo, la rectitud de la actuación con los demás compañeros y no ser complacientes con conductas incorrectas.
El comportamiento de todos los Empleados que participan directa o indirectamente en las operaciones del área de tesorería, nómina, logística y contabilidad de **MINERA EL ROBLE S.A.**, siempre estará enmarcado en los principios éticos de honestidad, sinceridad, equidad e integridad en el uso de los recursos de la Empresa.

12 LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO

MINERA EL ROBLE S.A., apoya firmemente el esfuerzo Nacional e Internacional en la lucha contra crímenes graves, especialmente en la identificación de transacciones de Lavado de Activos, y tiene la obligación y compromiso de apoyar a las autoridades en la lucha contra el tráfico de drogas y la Financiación del Terrorismo.
Por lo anterior, las directivas y todo el personal de la empresa se encuentran obligados a cumplir las políticas, buscando con ello que se configuren como reglas de conducta permanentes, orientando la actuación de **MINERA EL ROBLE S.A.** y la de cada uno de sus responsables en el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo SAGRILAFT, con el fin de evitar los efectos que genera el incumplimiento de las normas que gobiernan la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT.)

Ver SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM - SAGRILAFT MINERA EL ROBLE S.A. V 2.1

13 POLÍTICAS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT

- Todos los empleados y directivos de **MINERA EL ROBLE S.A.** deberán cumplir las normas para prevenir y controlar el riesgo de que la Empresa sea utilizada para el LA/FT.
- Toda la empresa debe estar comprometida a hacer control de Riesgo de LA/FT de manera integral, analizando tanto los factores de riesgo como los riesgos mismos.
- La Junta Directiva, los cargos Directivos, los Organismos de Control, el Oficial de Cumplimiento y los Empleados de la Empresa se encuentran obligados a cumplir las políticas emanadas por **MINERA EL ROBLE S.A.**, buscando con ello que se configuren como reglas de conducta permanentes, orientando la actuación de la Empresa y la de cada uno de sus responsables en el adecuado funcionamiento del SAGRILAFT.
- Los empleados que sospechen acerca de la posibilidad de que un cliente o proveedor, intenta utilizar la Empresa para adelantar operaciones relacionadas con el LA/FT, deberán referir el asunto al Oficial de Cumplimiento de la empresa y/o al correo electrónico corporativo contactotransparente@miner.com.co pero, si deliberadamente evitan indagar más a fondo, deseando mantenerse ignorantes, pueden ser considerados bajo la ley de caer en Omisión del "Conocimiento" u Omisión de Control.

14 CONFLICTOS DE INTERES REALES, POTENCIALES O PERCIBIDOS

Se entiende que hay un conflicto de interés real, potencial o percibido, cuando un interés empresarial, laboral, personal, profesional, familiar o de negocios del empleado, Directivo y/o Accionista puede afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones, siendo los siguientes:

- El interés económico del empleado o directivo o de algún miembro de su familia en alguna empresa o actuando como persona natural, que tenga o busque tener relación de negocios con **MINERA EL ROBLE S.A.**

- Servir como administrador, empleado o consultor, o cualquier otra posición importante en alguna empresa que tenga o busque tener relación de negocios con **MINERA EL ROBLE S.A.**
- Ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos que originen un compromiso para la empresa o personal, y que puedan restar objetividad en la toma de decisiones del empleado, Directivo y/o Accionista.
- Aceptar por cualquier concepto, regalos superiores a 20 USD que comprometan las decisiones y/o actuaciones de los empleados, Directivos y/o Accionistas.

Los anteriores conflictos de interés pueden generar un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que debe caracterizar las relaciones en **MINERA EL ROBLE S.A.** Por ende, los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas y deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes pautas y protocolo para la declaración y tramite:

14.1 PAUTAS PARA PREVENIR Y MANEJAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Con miras a conservar la confianza y seguridad de los proveedores, clientes, socios y demás grupos de interés y contrapartes, se fundamentará la honestidad, la responsabilidad y el cumplimiento de los deberes legales, contractuales y morales; en la actividad operativa, administrativa y contractual de la empresa, fijando patrones que rijan la conducta de los empleados de **MINERA EL ROBLE S.A.**, dentro y fuera de ella.

Las actividades de los empleados, Directivos y/o Accionistas, deben estar sujetas al cumplimiento de la ley, de las regulaciones, políticas y controles internos de **MINERA EL ROBLE S.A.**, así como del deber de transparencia y ética que se debe tener para con los socios, proveedores, clientes y público en general. Frente a toda violación de la Ley o de los reglamentos internos, responderá el empleado que directamente haya infringido la norma, aun en el evento de haberlo realizado en cumplimiento de órdenes o autorizaciones expresas de sus superiores.

14.2 PROTOCOLO PARA LA DECLARACIÓN Y TRAMITE DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Siempre que algún empleado se encuentre inmerso en un conflicto de interés que sea igual o esté relacionado con los mencionados anteriormente, deberá abstenerse de tomar cualquier decisión, e informar inmediatamente de ello a su jefe inmediato, a través del diligenciamiento y firma del formato *DECLARACION DE CONFLICTO DE INTERESES,* el cual debe ser enviado vía correo electrónico corporativo con copia al Oficial de Cumplimiento de la empresa.

El Oficial de Cumplimiento, escalará el conflicto declarado a la jefatura de Procesos y Control Interno y al Representante Legal delegado para el control de los temas asociados a Cumplimiento, con la finalidad de que sea evaluado de forma objetiva y en observancia de las políticas establecidas vigentes. En el caso que el conflicto de interés evaluado pueda ser aplicable o potencial, este será escalado al Comité de Control Interno para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobado o negado se le notificará al Jefe Inmediato para su gestión con el colaborador que presenta el conflicto.

Los conflictos de interés deberán analizarse de acuerdo con las condiciones particulares de la situación concreta. Los empleados, Directivos y/o Accionistas deben declarar mínimo (1) una vez al

año, que no tienen posibles conflictos de interés y a su vez entender, que todos los eventos que se mencionan en esta política son generadores de conflictos de interés.

Todos los empleados, Directivos y/o Accionistas en caso de tomar alguna decisión deberán anteponer su obligación de responsabilidad ética con **MINERA EL ROBLE S.A.** a su interés propio y particular.

Los proveedores y clientes serán tratados todos con igual respeto y consideración. Para **MINERA EL ROBLE S.A.,** la atención esmerada y el servicio responsable constituyen una norma general de conducta, y nunca representan un privilegio derivado de consideraciones comerciales, personales, ni mucho menos la contraprestación por reciprocidades o algún tipo de remuneración indebida.

Los empleados, Directivos y/o Accionistas, se abstendrán de utilizar la información privilegiada que repose en la empresa o que conozcan con ocasión de sus funciones o por otras razones, para realizar inversiones o negocios especulativos cuyo resultado positivo esté determinado por tal información.

Frente al conflicto de interés que se puede llegar a presentar con ocasión al reporte interno de señales de alerta o de transacciones inusuales, correspondientes a proveedores y clientes y en especial de aquellos que ofrecen buenos resultados comerciales, **MINERA EL ROBLE S.A.,** deberá dar estricto cumplimiento a la política de anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas organizacionales y aplicar las normas establecidas para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

14.2 PRACTICAS PROHIBIDAS

Corresponden a situaciones que por sus características son altamente susceptibles de generar conflictos de interés. En virtud de tal razón, de acuerdo con la Ley se considera que evitar su práctica contribuye a mantener la transparencia en el desarrollo de los negocios. Por lo tanto, las áreas de Gestión Humana, Financiera, Contabilidad, Compras y Logística; y todos aquellos que tengan relacionamiento directo con Proveedores y Clientes, deben evitar caer en conflictos de interés que no hayan sido declarados ni aprobados por el Comité de Control Interno de **MINERA EL ROBLE S.A.**

15. PROHIBICIONES

15.1 PROHIBICIONES DE ORIGEN LEGAL

- Lavado de Activos (art. 323 Código Penal)
- Financiación del Terrorismo (art. 345 Código Penal)
- Omisión de Control (art. 325 Código Penal)
- Testaferrato (art. 326 Código Penal)
- Enriquecimiento Ilícito de Particulares (art. 327 Código Penal)
- Favorecimiento (art. 448 Código Penal)
- Deber de denunciar (art. 27 Código Penal)
- Soborno Transnacional (art. 433 Código Penal)
- Cohecho (art. 405 Código Penal)
- Tráfico de influencias (art. 411 Código Penal)

- Omisión de denuncia (art. 441 Código Penal)
- Favorecimiento de conducta punible (art. 446 Código Penal)
- Falsedad en documento privado (art. 289 Código Penal)
- Corrupción Privada (art. 250ª Código Penal)

15.2 PROHIBICIONES A EMPLEADOS Y ADMINISTRADORES

- Abstenerse de participar en discusiones o decisiones en donde se presenten conflictos de interés.
- La información acerca de los proveedores, clientes, socios y demás grupos de interés, es estrictamente confidencial y debe ser correctamente protegida por el responsable de la misma.
- Los empleados deben abstenerse de divulgar información interna de la empresa, que corresponda al giro de sus negocios, así como todo lo atinente a códigos, claves, programas, sistemas de operación y secretos comerciales e industriales.
- Evitar en todo caso el tráfico de influencias.
- Los empleados no podrán ofrecer, solicitar o aceptar gratificaciones personales, comisiones, u otro tipo de contraprestación que condicione la toma de decisión, la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio a las contrapartes vinculadas.
- No podrán influir en otros empleados de **MINERA EL ROBLE S.A.** con miras a obtener trato favorable diferente a los normales.
- Los empleados que en razón de su actividad tengan acceso a información confidencial que pueda ser usada para actividades especulativas de inversión o de negociación, se abstendrán de comunicarla a otras dependencias de la Empresa o a cualquier otra persona.

16. PREVENCIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTRAS PRÁCTICAS CORRUPTAS

En cumplimiento del artículo 2° de la Ley 1778 de 2016 acogidos por la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa 100-00003 del 26 de julio de 2016, y Circular 100-00011 de 2021, **MINERA EL ROBLE S.A.** busca promover entre sus empleados y directivos, principios y normas que eviten prácticas que constituyen soborno transnacional y otras formas de corrupción.
Las normas y políticas para prevenir el soborno transnacional y otras prácticas corruptas, son de obligatorio cumplimiento en todos los eventos, trámites o actividades que se realizan y vinculan operaciones contables, financieras o comerciales en las cuales se encuentren inmersos los factores de riesgo de soborno transnacional o de otras conductas que atentan contra la ética y en general a las actuaciones desplegadas por las directivas, socios, proveedores, contratistas, empleados y dependientes de la Empresa.
Para **MINERA EL ROBLE S.A.** es inaceptable la comisión de conductas que atenten contra las normas legales, la ética y los principios que la fundamentan, es por ello que se encuentra prohibida la realización de toda clase de actos, o conductas en las que se acuda o intente acudir, en cualquier forma, a dar, prometer u ofrecer a un servidor público o privado extranjero o nacional, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones.

MINERA EL ROBLE S.A. exige y demanda de todo su personal sin importar el cargo, una serie de comportamientos virtuosos que respeten y practiquen los principios de transparencia, legalidad, honestidad y ética en el ejercicio de sus funciones.
La comisión de conductas que constituyen soborno transnacional y otras prácticas corruptas puede acarrear desde multas hasta sanciones penales, administrativas y disciplinarias, por lo que la Empresa velará por el obedecimiento de la ley y el respeto a los postulados que la identifican.

17. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTRAS PRÁCTICAS CORRUPTAS

La evaluación del riesgo de soborno transnacional y otras prácticas corruptas, es elemento fundamental del **PTEE** de **MINERA EL ROBLE S.A.**, y tiene como propósito que se adopten procedimientos de evaluación que sean proporcionales al tamaño, estructura, naturaleza, países de operación y actividades específicas de ella, que se adaptan a sus condiciones específicas, en la que entre otras se atenderán interrogantes sobre ¿por qué habría soborno transnacional u otras prácticas corruptas en **MINERA EL ROBLE S.A.**,?, ¿cómo se cometerían actos de soborno transnacional u otras prácticas corruptas en **MINERA EL ROBLE S.A.**?, ¿en qué parte de nuestro proceso administrativo, productivo, operativo o comercial hay exposición al riesgo de soborno transnacional u otras prácticas corruptas?, ¿qué tipo de operaciones y actividades con autoridades oficiales y terceros podrían generar este riesgo? y ¿cuáles de los lugares donde **MINERA EL ROBLE S.A.** tiene operaciones o realiza negocios presentan más riesgo de corrupción que otros?
Por tratarse de una definición más allá de las fronteras del país donde se adopta este **PTEE**, las políticas y procedimientos se establecen con fundamento en la evaluación exhaustiva de los riesgos particulares de soborno transnacional y de cualquier otra práctica corrupta a los que está expuesta **MINERA EL ROBLE S.A.**, con el fin de prevenir, detectar, mitigar y erradicar toda práctica de soborno transnacional, nacional y cualquier otra práctica corrupta.
MINERA EL ROBLE S.A., desarrollará al interior de la empresa acciones y procedimientos, que serán objeto de modificación y actualización cuando resulte necesario de manera que la empresa se adecue a los cambios que acontezcan en su entorno particular, entre los factores de riesgos que se evalúan se encuentran los siguientes:

Riesgo País. Se refiere a naciones con altos índices de percepción de corrupción, que se caracterizan, entre otras circunstancias, por la ausencia de una administración de justicia independiente y eficiente, un alto número de funcionarios públicos cuestionados por prácticas corruptas, la inexistencia de normas efectivas para combatir la corrupción y la carencia de políticas transparentes en materia de contratación pública e inversiones internacionales, o la realización de operaciones a través de Sociedades Subordinadas en países que sean considerados como paraísos fiscales conforme con la clasificación formulada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia.
Riesgo por Sector económico. Según el informe preparado por la OCDE para el año 2014, existen sectores económicos con mayor riesgo de corrupción, y revela que el 19% de los sobornos estuvo vinculado al Sector Minero-energético, el 19% al de los servicios públicos, el 15% al de las obras de infraestructura y el 8% al sector farmacéutico y de salud humana.

Riesgo en cuanto al clima comercial local. Pagos inapropiados potenciales a funcionarios del gobierno para obtener permisos, autorizaciones, concesiones, títulos, licencias, entre otros.
Riesgo por régimen normativo. Ausencia de marco regulatorio claro y completo que evite los niveles de discrecionalidad del funcionario estatal, o exceso de normatividad regulatoria que otorgue amplias y excesivas facultades de intervención en todos los niveles de las operaciones y actividades de **MINERA EL ROBLE S.A.** y les concede a funcionarios públicos amplias atribuciones decisorias y sancionatorias con las cuales están en la posición de negar, aplazar o retardar trámites que impactan las empresas.
Riesgo por nivel de intervención de autoridades estatales transnacionales. Hace relación a la necesidad de participación de los funcionarios estatales transnacionales o nacionales en los trámites propios de las actividades y operaciones de **MINERA EL ROBLE S.A.** o la necesidad de la participación estatal para la obtención u otorgamiento permisos, licencias o autorizaciones de desarrollo del objeto social de la Empresa.
Riesgo con Terceros. Se refiere a la exigencia legal, costumbre o política que origina la intervención de personas ajenas a **MINERA EL ROBLE S.A.**, tales como Contratistas, intermediarios, Proveedores o sociedades subordinadas en las operaciones internacionales, nacionales o locales o la existencia de vínculos estrechos entre estos con funcionarios del alto gobierno de un país en particular, en el contexto de una transacción internacional, o la participación de estos en contratos de colaboración o de riesgo compartido para operaciones transnacionales o nacionales.
En todo caso, pueden existir riesgos adicionales a los descritos, por lo que la Empresa realizará evaluación detallada de sus riesgos de manera periódica, informada y documentada.

17.1 POLÍTICAS GENERALES PARA PREVENIR EL SOBORNO TRANSNACIONAL, NACIONAL Y OTRAS PRÁCTICAS CORRUPTAS

Para prevenir el soborno transnacional, nacional y otras prácticas corruptas, **MINERA EL ROBLE S.A.** prohíbe en todo momento y en cualquier forma en relación con servidor público a nivel internacional, nacional o local, un partido, funcionario o candidato político y un director, funcionario o empleado de una empresa, ya sea que estas prácticas se realicen directa o indirectamente o a través de terceros, las siguientes conductas:

1. Ofrecer, prometer, dar, autorizar o aceptar cualquier ventaja pecuniaria u otra a cualquiera de las personas arriba mencionadas o a cualquier otra para obtener o conservar un negocio u otra ventaja indebida, tales como el otorgamiento de contratos de públicos o privados, permisos regulatorios, impuestos, aduanas, procesos judiciales y legislativos.

2. Usar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores o terceros para canalizar pagos hacia el gobierno, servidor público a nivel internacional, nacional o local o funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.

3. Realizar pagos para obtener ventajas, influenciar una decisión o acelerar un procedimiento.

4. Todos los empleados, directivos, Socios, Proveedores, Contratistas y demás personal de **MINERA EL ROBLE S.A.**, se abstendrán de ofrecer o recibir dinero, regalos, beneficios, descuentos, oportunidades de empleo y cualquier consideración que pueda ser interpretada como soborno.

5. Se prohíbe expresamente ofrecer, prometer o dar dinero u otras cosas de valor a servidor público extranjero o nacional a cambio de ventajas legales, comerciales, contables o financieras.

6. **MINERA EL ROBLE S.A.** mantendrá libros y registros exactos que documenten debida y justamente todas sus transacciones financieras.

7. Todos los empleados, directivos, socios, proveedores, contratistas y demás personal de la compañía se abstendrán de pagar, ofrecer, aceptar o recibir un soborno o dar algo de valor a un servidor público o privado extranjero o nacional, con el fin de obtener negocios o cualquier beneficio para **MINERA EL ROBLE S.A.**

8. Se prohíbe expresamente intentar inducir a un servidor público o privado, ya sea local o extranjero, a hacer algo ilegal o no ético en actividades que involucren a **MINERA EL ROBLE S.A.**

9. Se prohíbe expresamente ofrecer o recibir cualquier cosa de valor a cambio de otra para obtener negocios o la adjudicación de contratos.

10. Ningún empleado, directivo, socio, proveedor, contratista y demás personal de **MINERA EL ROBLE S.A.** podrá hacer anotación falsa o engañosa en los informes, libros de esta o en los registros financieros.

11. Ningún empleado, directivo, socio, proveedor, contratista y demás personal de **MINERA EL ROBLE S.A.** podrá actuar como intermediario de un tercero en la solicitud, aceptación, pago u ofrecimiento de un soborno o comisión ilegal.

12. Ningún empleado, directivo, socio, proveedor, contratista y demás personal de **MINERA EL ROBLE S.A.** podrá ignorar o dejar de reportar cualquier propuesta de soborno que le sea efectuada en relación con actividades desplegadas por la empresa.

13. Se prohíbe a todos los agentes aduaneros o de carga entregar dadivas, obsequios, o cualquier cosa de valor a las autoridades aduaneras a fin de obtener de ellas un provecho relacionado con el embarque o desembarque de los productos o de cualquier otra actividad relacionada con **MINERA EL ROBLE S.A.**

14. Se prohíbe al personal del área de Gestión Humana, encargado de la tramitación de visas y permisos de trabajo para extranjeros en **MINERA EL ROBLE S.A.**, ofrecer recompensas, dadivas, regalos, remuneraciones, o cualquier cosa de valor a las autoridades locales o extranjeras con el fin de obtener aprobación o celeridad en los trámites que ante ellos se adelantan, o cualquier otro fin en que se vea involucrada la empresa en soborno transnacional.

15. Todo el personal empleado, contratista, agente de aduanas o carga o dependiente de **MINERA EL ROBLE S.A.**, deberá informar al Oficial de cumplimiento o a la alta gerencia o al correo electrónico contactotransparente@miner.com.co, el conocimiento que tenga de conductas consideradas como soborno que sean cometidas al interior de la Empresa, así como los riesgos o amenazas que atenten contra ella.

17.2 POLÍTICA SOBRE REGALOS E INVITACIONES

Esta política define los lineamientos para el personal de Minera el Roble que reciban regalos e invitaciones con el fin de evitar conflictos de interés, fomentar la transparencia y garantizar que se respeten las normas éticas y legales de la compañía.

El propósito es procurar la consolidación de relaciones de trabajo sólidas y transparentes, reafirmando qué nunca se pueden generar ventajas comerciales y/o personales inapropiados. En ningún caso, está permitido aceptar ningún tipo de invitación o regalo de cualquier naturaleza o cuantía (superior a 30 USD) sin haber antes cumplido con el procedimiento de control y contar con las aprobaciones establecidas por la empresa.

Así, esta Política reconoce que algunos regalos e invitaciones en condiciones especiales limitadas, consistentes en obsequios modestos o amistosos, o la entrega de artículos promocionales o con propósitos publicitarios o de mercadeo, o aquellas atenciones u obsequios que se acostumbran en el medio, con ocasión de navidad o fin de año, corresponden a una conducta de negocios aceptable y deberá obedecer a una cuantía y naturaleza moderada, apropiada y ajustada a los usos razonables del negocio y la costumbre, siempre y cuando ello se ajuste al cumplimiento de las leyes y normativa vigente, y a las políticas y procedimientos reglamentantarios definidos por la empresa.

Los gastos originados en los regalos o invitaciones señalados anteriormente en el caso de superar la cuantía de $30 USD por obsequio deberá ser presentado ante el Comité de Regalos y Obsequios para su revisión y aprobación; y en el caso de superar los 300USD deberá ser revisado y aprobado por el comité de Control Interno.

En **MINERA EL ROBLE S.A.**, se encuentran prohibidos los llamados "pagos de facilitación" que consisten en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona (servidor público o privado, extranjero o nacional) para conseguir un favor, como: acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio

Los documentos, asientos y libros contables no deben contener registros o declaraciones falsas o engañosas, o registrar un gasto por regalos o invitaciones con denominaciones distintas a su real naturaleza.

Los Empleados de **MINERA EL ROBLE S.A.**, no podrán en ningún caso y por ninguna causa recibir ningún tipo de obsequio o atención a título personal, sin que antes sea registrado por el área encargado para su recepción y aprobado por su jefe directo

Si se observa alguna violación a la presente política, se debe reportar de inmediato a la Línea de Contacto Transparente de Minera el Roble.

17.3 POLÍTICA SOBRE REMUNERACIONES Y PAGO DE COMISIONES

Las comisiones y bonificaciones de **MINERA EL ROBLE S.A.**, a sus empleados y contratistas obedecen en forma exclusiva a la retribución legalmente autorizada por mera liberalidad de la empresa, en algunos casos sujeto a los servicios personales y profesionales recibidos o en otros casos por los resultados organizacionales. Se prohíbe cualquier tipo de pago o contraprestación a empleados y contratistas que tenga como propósito la planeación o ejecución de cualquier acto en virtud del cual, se dé, ofrezca o prometa a un servidor público, privado, extranjero o nacional, de

manera directa o indirecta sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional o nacional.

17.4 POLÍTICA SOBRE GASTOS DE ENTRETENIMIENTO, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y VIAJE

Se encuentra prohibido cualquier tipo de gasto relacionado con entretenimiento, alojamiento, hospedaje o viaje que no sea recibido a nombre de Minera El Roble S.A. y que por consiguiente no sea conocido y designado por la empresa en conocimiento y aprobación del líder del proceso al que se encuentre dirigido.
De igual forma también está prohibido que se ofrezcan o hagan gastos a cambio de la realización de cualquier acto por parte de servidor público, privado, nacional o extranjero, que comprendan actividades de cualquier clase que sean ilegales o que se sabe que están prohibidas, al igual que cualquier obsequio de dinero o equivalente a dinero como tarjetas regalo, el reconocimiento frecuente o repetido sobre gastos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje o viaje a la misma persona, a cualquier miembro de su familia en cualquier grado de parentesco, así como el reconocimiento de gastos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje de valor excesivo, inusual o inexplicable y cualquier gasto relacionado con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje que pueda afectar de forma adversa la reputación de **MINERA EL ROBLE S.A.**

17.5 POLÍTICA SOBRE CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Se encuentran prohibidas las contribuciones a campañas políticas a nombre de **MINERA EL ROBLE S.A.**, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier valor, en dinero o en especie o derecho de cualquier naturaleza, a candidatos de partidos o movimientos políticos o a cualquier otra organización o persona conectada con una elección a un cargo de elección popular o de origen político.

17.6 POLÍTICAS SOBRE DONACIONES

MINERA EL ROBLE S.A., se abstendrá de recibir o realizar donaciones que no tengan un fin lícito o sobre las cuales exista la sospecha que servirán para encubrir conductas de corrupción o soborno transnacional o nacional o para obtener ventajas en los negocios, actividades u operaciones de la Compañía.
Todas las donaciones realizadas por **MINERA EL ROBLE S.A.** deben tener un fin lícito y se realizarán siguiendo los procedimientos legales para su formalización, los cuales están establecidos en el *RLC-PCD-001 Procedimiento Entrega de Donaciones*

17.7 POLÍTICA DE LOBBY O CABILDEO

Toda actividad de Lobby o cabildeo estará libre de actos de corrupción, soborno y soborno transnacional (ST), ya sea realizada por personal interno o terceros que representen a **MINERA EL ROBLE S.A.**, Todo aquel que realice esta actividad debe ser una persona natural o jurídica, sin antecedentes de corrupción u otra situación que pueda poner en riesgo la integridad de la Compañía.

Lineamientos para la interacción con funcionarios de Gobierno: Cualquier actividad, reunión o encuentro que se realice con Entes Gubernamentales debe:

- Realizarse dentro del marco de las políticas de Ética y Transparencia Empresarial.
- Realizarse con integridad y honestidad, garantizando que la información que se comparta o los temas que se traten sean fiables y precisos, evitando influenciar de manera ilícita.

Lineamientos para los colaboradores o terceros en representación de MINERA EL ROBLE S.A:

- Está prohibido Incentivar, promover o ser partícipes de cualquier práctica corrupta alrededor del soborno o soborno transnacional frente a funcionarios públicos, partidos políticos o cualquier tercero público o privado, con el fin de obtener o retener negocios, favorecer decisiones legislativas u obtener cualquier ventaja indebida que se pueda presentar en la actividad de Lobby o cabildeo.
- Siempre se debe declarar si en la actividad de Lobby o cabildeo que se vaya a realizar se presenta algún tipo de Conflicto de Intereses real, potencial o percibido.

Lineamientos para contratar la actividad de Lobby o cabildeo:

- Para la contratación de esta actividad, se debe realizar una debida diligencia por parte del Oficial de Cumplimiento, para verificar que la persona natural o jurídica con la cual se tenga la intención de contratación no tenga indicios o sospecha de prácticas de corrupción, soborno, soborno transnacional o haya violado la Ley, ya que no debe ser contratado por la Compañía.
- Dejar establecido en los contratos las cláusulas en materia de anticorrupción y Antisoborno.
- Comunicar la política de Lobby o cabildeo.
- Especificar la tarifa, el alcance de la actividad de lobby o cabildeo y los criterios de remuneración a agentes, cabilderos u otros intermediarios que se vinculen a la empresa dentro del contrato establecido.
- Asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable al país.
- Los pagos a proveedores que tengan actividades de Lobby o cabildeo deben realizarse siempre por medio de transferencia bancaria.

NO ES ADMISIBLE PARA MINERA EL ROBLE S.A.

- Regalos, presentes, donativos, contribuciones, entretenimiento, dinero en efectivo o cosas materiales de valor a cambio de obtener un beneficio propio en relación con negocios para la compañía y o que tengan un conflicto de interés.
- Regalos, presentes, donativos, contribuciones, entretenimiento, dinero en efectivo o cosas materiales de valor, comisiones, propinas, a cambio de obtener un beneficio propio en procesos licitatorios en los que participa la compañía.
- Regalos, presentes, donativos, contribuciones, entretenimiento dinero en efectivo o cosas materiales, propinas, consideradas ilegales o prohibidas para las partes.
- Ningún empleado de **MINERA EL ROBLE S.A.** o su representante directo o indirecto, podrá recibir, pagos en dinero, regalos extravagantes, propinas, bienes suntuosos, sobornos,

cosas materiales de cuantía, a cambio de obtener, hacer, dejar de hacer algo, en beneficio del tercero, para lograr un acuerdo, pago, crédito, ingreso, ocultamiento o suministro de información o compra- venta de bienes, en un negocio o transacción que beneficie a un cliente o proveedor y se relacione con la Sociedad.

18 ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los procedimientos de archivo y conservación de documentos que estén relacionados con negocios o transacciones internacionales y nacionales, en los participa La Compañía se encuentran bajo responsabilidad de la Gerencia de Logística, sometidos a las disposiciones legales y se basan en referentes internacionales provenientes de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y documentan este proceso en forma adecuada y preservan íntegramente la documentación correspondiente en la misma forma y con los mismos requisitos aplicables a los registros contables. **MINERA EL ROBLE S.A.**, elabora y mantiene los libros, registros y cuentas con detalle razonable y fiel de las transacciones y tiene diseñado un sistema de controles contables internos suficientes para dar seguridad razonable que las transacciones son autorizadas, ejecutadas y registradas apropiadamente.
Los procedimientos de archivo y conservación de documentos que estén relacionados con negocios o transacciones Nacionales o Internacionales no contienen registros o declaraciones falsas o engañosas.
Los procedimientos de archivo y conservación de documentos que estén relacionados con negocios o transacciones internacionales y nacionales nunca registran deliberadamente transacciones de forma equívoca en lo relativo a cuentas contables, documentos o periodos contables.
Cada área es responsable de conservar y custodiar la documentación necesaria, suficiente, apropiada y con detalle exacto para dar soporte a todas las transacciones ejecutadas en ejercicio de sus funciones.

18.1 NORMAS SOBRE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Es deber jurídico tanto de **MINERA EL ROBLE S.A.**, como de sus empleados y directivos, el guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus proveedores, empleados, clientes y demás miembros de los grupos de interés o sobre aquellos datos relacionados con la situación propia de la persona o empresa, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.
Esta obligación comprende tanto los datos que suministre directamente el cliente, proveedor, empleado y demás miembros de los grupos de interés de la empresa, como aquellos que configuren la relación comercial entre él y **MINERA EL ROBLE S.A.**, y debe cumplirse durante la vigencia del vínculo comercial o laboral y aun cuando éste haya terminado.

MINERA EL ROBLE S.A., por medio de este **PTEE** asume la aplicación de la Reserva de Información y el cumplimiento de la política de Habeas Data, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento su atención por parte de sus empleados y directivos.

19. POLÍTICAS SOBRE SISTEMAS DE CONTROL Y AUDITORIA

MINERA EL ROBLE S.A., tiene establecidos sistemas de control y auditoria, conforme lo determina el artículo 207 del Código de Comercio y las normas contables aplicables, que le permiten al Revisor fiscal, verificar la fidelidad de la contabilidad y asegurarse de que en las transferencias de dinero u otros bienes que ocurran entre la Empresa y las sociedades relacionadas, no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos u otras conductas corruptas.

20. OTRAS POLÍTICAS

MINERA EL ROBLE S.A., deberá ejercer control permanente sobre los procesos de comercio internacional, que realice directamente o con la intervención o participación de cualquier entidad financiera, agente, intermediario o representante, o servidor público, privado, extranjero o nacional, con el objeto de vigilar, prevenir y detectar conductas constitutivas de soborno transnacional y de otras prácticas corruptas.

La Empresa ejercerá un control permanente sobre las actividades desplegadas por los terceros contratistas en el desarrollo de sus funciones. **MINERA EL ROBLE S.A.,** acordará con los contratistas que tengan un mayor grado de exposición al riesgo de soborno transnacional y otras prácticas corruptas, compromisos expresos para prevenir el soborno transnacional o nacional y cualquier otra modalidad o forma de acto o practica corrupta, cuyo texto deberá constar en los respectivos contratos.

La inclusión de los referidos compromisos en el texto de los documentos contractuales permitirá que exista un estímulo para que los contratistas se abstengan de infringir las Políticas de Cumplimiento de la Empresa.

Los compromisos expresos que deberán incluirse en el texto del contrato, o en documento independiente en caso de que no exista documento de contrato serán al menos los siguientes:

> La manifestación expresa del Contratista en el sentido de que ha sido informado por **MINERA EL ROBLE S.A.,** respecto de su obligación de cumplir las normas relacionadas con la prevención del soborno transnacional, nacional y otras prácticas corruptas; El conocimiento del **PTEE** de la Empresa, así como las consecuencias de infringirlo, deberes específicos, relacionados con la prevención de esta conducta; y la inclusión de cláusulas que permitan la terminación unilateral del contrato, así como la imposición de penalidades económicas significativas cuando un contratista incurra en conductas relacionadas con el soborno transnacional, nacional u otras prácticas corruptas.
>
> Este documento igualmente contendrá la facultad que el contratista le otorga a **MINERA EL ROBLE S.A.,** de adelantar, procedimientos de Debida Diligencia dirigidos a determinar la forma en que el contratista cumple con las obligaciones de prevención del soborno transnacional, nacional y otras prácticas corruptas.

MINERA EL ROBLE S.A., deberá incluir en el **reglamento interno de trabajo**, el clausulado correspondiente a la prohibición de conductas de soborno transnacional, nacional y otras prácticas corruptas e incluirá como parte inherente del mismo, el **PTEE** de la Empresa. Igualmente, contendrá las consecuencias que tiene para un Empleado el infringirlo, los deberes específicos, relacionados con la prevención de estas conductas y las obligaciones que correlativas a estas prohibiciones y el régimen sancionatorio correspondiente.

21. MECANISMOS DE DEBIDA DILIGENCIA

La Debida Diligencia está orientada a suministrarle a la Sociedad los elementos necesarios para identificar y evaluar los Riesgos C/ST que estén relacionados con las actividades que se realizan al interior de **MINERA EL ROBLE S.A.** para vinculación con la contraparte interesada, principalmente las áreas que se encuentran más expuestas a la ejecución de dichos riesgos, lo cual su alcance será variable en razón del objeto y complejidad de los contratos, el monto de la remuneración de los Contratistas y los países donde éstos realicen sus actividades, entre otros.
Los procedimientos de Debida Diligencia deberán adelantarse de manera habitual, con la frecuencia que se estime por parte la Sociedad.
Los procedimientos de Debida Diligencia podrán ser adelantados a través de Empleados con conocimiento en Compliance, según lo disponga la Alta Gerencia. En cualquier caso, deben constar por escrito, de forma tal que pueda ser de fácil acceso y entendimiento.
La Debida Diligencia para identificar los Riesgos C/ST debe enfocarse por lo menos en los siguientes:

- Deben ser orientadas a la identificación y evaluación de Riesgos de Corrupción relacionados con la actividad que desarrolle la Entidad.
- Las actividades de Debida Diligencia deberán constar por escrito, de forma tal que pueda ser de fácil acceso y entendimiento para el Oficial de Cumplimiento.

21.2 CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES

Uno de los controles establecidos por **MINERA EL ROBLE S.A.** en materia de prevención del riesgo de C/ST, es el de contar con información de nuestras contrapartes, con las que se inician y mantienen relaciones comerciales, contractuales, u obligacionales.

En este sentido se han establecido **PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO Y VINCULACIÓN DE CONTRAPARTES**, los cuales hacen parte del **SISTEMA SAGRILAFT MINER**, en donde se solicita el diligenciamiento de los respectivos formularios definidos para tal propósito. Para efectos de prevención de riesgos C/ST, **MINERA EL ROBLE S.A.** utilizara los mismos procedimientos y formularios de conocimiento de contrapartes que se utilizan actualmente para prevenir, controlar y monitorear los demás riesgos gestionados en LA/FT/FPADM, como quiera que dicho mecanismo permite un conocimiento exhaustivo de la contraparte.
En los procesos de Debida Diligencia para conocer y recaudar información de estos, se incluirán entre otros los siguientes aspectos:

- La manifestación expresa de la contraparte en el sentido de que ha sido informado por **MINERA EL ROBLE S.A.** respecto de su obligación de cumplir las normas relacionadas con la prevención del C/ST y que conoce el **PTEE**, así como las consecuencias de infringirlo.
- La inclusión de cláusulas que permitan la terminación unilateral del contrato, así como la imposición de penalidades económicas significativas cuando una contraparte incurra en conductas relacionadas con el C/ST.

- La posibilidad de que **MINERA EL ROBLE S.A.** pueda adelantar con el consentimiento del Proveedor, procedimientos de Debida Diligencia dirigidos a determinar la forma en que este último cumple con las obligaciones de prevención del C/ST.

21.2.1 Protecciones Contractuales

Todos los contratos o acuerdos suscritos por **MINERA EL ROBLE S.A.**, deben contener cláusulas, declaraciones o garantías sobre conductas antisoborno transnacional y demás Prácticas Corruptas. Además de declarar y garantizar el cumplimiento del presente **PTEE**, las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, se debe incluir el derecho a terminar el contrato cuando ocurra una violación a este Programa o cualquier ley o regulación relacionada con el C/ST y demás Prácticas Corruptas.
La inclusión de los referidos compromisos en el texto de los documentos contractuales permitirá que exista un incentivo para que las contrapartes vinculantes se abstengan de infringir las Políticas de Cumplimiento.

22. ESCALA DE FALTAS, PROCESO DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Para facilitar cualquier proceso investigativo y sancionatorio, **MINERA EL ROBLE S.A.** deberá garantizar la verificación del Reglamento Interno de trabajo e incluir en la escala de faltas el incumplimiento al **PTEE**, a la Política de Prevención de LA/FT/FPADM y/o a la Política de Habeas Data.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos que pueden ser base para la revisión y consolidación de esta responsabilidad por parte de la Administración de la empresa:

22.1 Faltas Moderadas

Se consideran faltas moderadas aquellas que puedan llegar a otras áreas de la empresa diferentes a la del Empleado involucrado sin que haya afectación sobre la reputación de cara a los grupos de interés y/o pérdidas económicas para la Empresa.

22.2 Faltas Graves

Se consideran faltas graves aquellas que, sin importar su incidencia sobre áreas de la Empresa, tengan afectación sobre la reputación sobre los grupos de interés o tengan afectación económica. Igualmente, se considera grave cualquier falta moderada que sea por un directivo o miembro del grupo gerencial de **MINERA EL ROBLE S.A.** Algunos de los comportamientos que pueden considerarse faltas graves son:

- Engañar a cualquier contraparte con falsos ofrecimientos o realizar publicidad engañosa.
- Falsificar documentos o firmas o expedir documentos sin la debida autorización en nombre de la Empresa.
- Llevar documentación fuera de las instalaciones de la Empresa sin la debida autorización especialmente cuando está compromete económica o contractualmente a la Empresa: Contratos, títulos valores, documentación de Clientes con información sujeta a Habeas Data, información financiera o contable, sin oficializar por parte de la Gerencia, entre otros documentos.
- Ejercer presión a empleados, socios, terceros, etc. para que realicen algún tipo de operación con la Empresa o hacer uso del cargo para obtener beneficios para sí mismo o para un tercero.

- Guardar información vital para el correcto funcionamiento de la Empresa como método de presión para el logro de objetivos personales o a favor de terceros.
- Sustraer bienes, equipos, dinero o información, de propiedad de la Empresa que haga parte de la estrategia del negocio, secretos industriales o de capital intelectual.
- Incumplir los procedimientos definidos contra la prevención de delitos y/o facilitar o permitir la utilización de la Empresa para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
- No informar oportunamente y en debida forma, las operaciones inusuales y/o sospechosas de las que tenga conocimiento por parte de empleados, superiores o cualquier contraparte de la empresa.

23. PROCESO DISCIPLINARIO

El proceso disciplinario parte del reporte de una situación de incumplimiento de este **PTEE**, de la Política de prevención de LA/FT y de la Política de tratamiento de datos personales.

Para reportar incumplimientos al interior de **MINERA EL ROBLE S.A.**, relacionados con cualquiera de los principios y políticas definidas en el **PTEE**, se realizará lo siguiente:

Cualquier persona que conozca de la situación deberá comunicar la falta cometida de manera inmediata (inclusive si es cometida por su inmediato superior) ante el Oficial de Cumplimiento y al correo electrónico contactotransparente@miner.com.co, debiendo realizar un proceso investigativo en coordinación con el Comité de Control Interno acudiendo a las diferentes fuentes normativas, indagaciones y ampliación de la información necesaria para tener un concepto claro de la violación de los principios del **PTEE** de la Empresa y demás Políticas.

Una vez tiene los resultados de la investigación preliminar, el Comité de Control Interno y Oficial de Cumplimiento los entregan, junto con el concepto al área de Gestión Humana para que sea gestionado el proceso disciplinario que corresponda de acuerdo con las políticas y procedimientos de la compañía.

24 REGIMEN SANCIONATORIO

Para la aplicación de las sanciones por el incumplimiento del presente **PTEE** se acudirá en primera instancia a la determinación del tipo de falta y a la escala de sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo que van desde los llamados de atención, pasando por la suspensión hasta la terminación de la relación contractual.

Las sanciones laborales se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas y penales existentes en la normatividad vigente incluyendo de manera especial aquellas relacionadas con la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, soborno transnacional y otras prácticas corruptas, además de las contenidas en el Código Penal colombiano y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Así mismo, se entenderá como falta grave el incumplimiento de las disposiciones normativas de este **PTEE** por parte de Asociados o miembros de la Alta Dirección de **MINERA EL ROBLE S.A.** En caso de presentarse este tipo de situaciones, se convocará a la Junta Directiva para establecer el procedimiento a seguir.

25. DIVULGACION Y CAPACITACION

El presente **PTEE** deberá ser divulgado dentro de la Sociedad y las demás contrapartes interesadas que considere la Empresa y el Oficial de Cumplimiento conforme a su Política de Cumplimiento, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.

Acorde con la Circular, la adecuada capacitación de los Empleados, administradores, Asociados y Contratistas (conforme a los Factores de Riesgo identificados) tiene como fin proporcionarles el conocimiento y las habilidades requeridas para que puedan ejecutar apropiadamente el **PTEE**. De esta forma, estarán en mejor posición para enfrentar de manera eficaz, los desafíos que plantea la lucha contra la Corrupción y ST.

Para los fines anteriores, se deberán tener en cuenta al menos los siguientes elementos:

25.1 DIVULGACION

- Las comunicaciones dirigidas a los Empleados y Contrapartes de la Entidad Obligada deberán reflejar de manera expresa e inequívoca, las obligaciones de los administradores relacionadas con la prevención de la Corrupción.

- La estrategia de comunicación que se defina podrá ponerse en marcha a través de variados mecanismos, tales como publicaciones en medios impresos o virtuales.

- Para el Riesgo de Soborno Transnacional, la estrategia de comunicación deberá estar disponible en diferentes idiomas cuando la Entidad Obligada opere, directa o indirectamente, por medio de Sociedades Subordinadas o Contratistas, en países donde el idioma oficial no sea el castellano.

25.2 CAPACITACION

- Crear conciencia respecto de los Riesgos C/ST a los que se ve expuesta la Entidad.
- Ser objeto de actualización cuando las circunstancias así lo requieran, en atención a la dinámica cambiante de los riesgos específicos de Corrupción a los que se vean enfrentados los Empleados, administradores y demás Contrapartes de la Entidad Obligada.
- Deberá dársele mayor atención a los individuos o negocios que estén expuestos en mayor grado a riesgos C/ST, como puede suceder respecto de los Empleados o Contrapartes que participen en actividades de contratación estatal o negocios de distribución en países o zonas geográficas con alto riesgo de Soborno Transnacional.
- las capacitaciones en materia de lucha contra la Corrupción deben extenderse a aquellos Contrapartes que identifique el Oficial de Cumplimiento, conforme lo establezca la Matriz de Riesgos y la Política de Cumplimiento.
- Las sesiones de capacitación deberán contar, como mínimo, con las siguientes características: a) Periodicidad anual; b) Estar sujeto a revisión y actualización; c) Contar con mecanismos de evaluación; d) Dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados, e) Crear conciencia respecto de las

amenazas que representa el C/ST para la Empresa, y f) Proveer especial atención a los individuos o áreas de Negocio que estén expuestos en mayor grado a los riesgos de C/ST.

- A los nuevos funcionarios que ingresen a **MINERA EL ROBLE S.A.** se les deberá realizar una inducción en este tema, pudiéndose establecer jornadas de inducción que permitan agruparlos.

26. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente **PTEE** fue aprobado por la Junta Directiva de **MINERA EL ROBLE S.A.**, el 17 de octubre de 2024 mediante Acta número 174 derogando todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y que estén relacionadas con Ética y Conducta Empresarial, Corrupción, Soborno Transnacional, otras prácticas corruptas y demás disposiciones en la misma vía

27. DOCUMENTOS REFERENCIADOS

1. ***Sistema De Autocontrol y Gestión Del Riesgo Integral LA/FT/FPADM – SAGRILAFT.***
2. ***Procedimientos de Conocimiento de Contrapartes.***
3. ***Matriz de Riesgos de C/ST MINERA EL ROBLE S.A.***